

REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN
DEL ACOSO SEXUAL Y SEXISTA
ESCUELA DE PSICOLOGÍA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

A) COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO:

Preguntas:

¿Considera que debería modificarse el procedimiento en para dar funciones explícitas a algún órgano, de asesoraría y acompañamiento a quienes denuncian en forma previa a la formalización de la denuncia?

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

La comisión desconoce, en términos generales, el procedimiento de acompañamiento tal como se ha implementado en la actualidad. Esto dificulta un pronunciamiento claro sobre posibles modificaciones al mismo. Por lo tanto, como primer punto, se explicita la necesidad de generar canales de comunicación fácilmente accesibles que informen de manera clara sobre el funcionamiento de la Unidad de Igualdad y Diversidad y la Comisión Técnica. Este aspecto es particularmente relevante para personas que requieren realizar denuncias.

Una vez aclarado este punto, existe acuerdo en que efectivamente debería existir un órgano con “funciones explícitas” para dar asesoría y acompañamiento. Se entiende que este órgano es la Unidad de Igualdad y Diversidad. Se espera que esta unidad otorgue acompañamiento psicológico, social y jurídico. Se desconoce si éste último punto (acompañamiento jurídico) ha sido contemplado en la actualidad como parte de las acciones de asesoría y acompañamiento, sin embargo, se insiste en la necesidad de éste en virtud de que estudiantes reportan casos en los que la falta de asesoría jurídica para víctimas ha perjudicado que el proceso se de en condiciones de igualdad.

Finalmente, se insiste en la necesidad de que las personas que forman parte de este órgano de acompañamiento y asesoría tengan formación explícita en todas las temáticas que aborda el protocolo.

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Cómo debiera darse el proceso de acompañamiento?

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

El proceso de acompañamiento, debiera contemplar 3 momentos: asesoría previa a la denuncia, acompañamiento durante todo el proceso de denuncia y acompañamiento posterior a la denuncia.

El tipo de acompañamiento debería cubrir aspectos a) jurídicos, como forma de informar y preparar a las víctimas para el proceso, así como; b) psicológicos, como forma de evaluar los efectos de la situación de denuncia y brindar apoyo y contención frente a éstos y otros emergentes ligados al proceso. Se destaca la obligatoriedad de incluir como medios de prueba informes psicológicos, dado que las situaciones de violencia que son sujeta a denuncia poseen un componente subjetivo que es necesario relevar. En este sentido, se señala que algunos denunciantes informan que el proceso de investigación ha utilizado como medio de prueba para desestimar la denuncia el hecho de que las víctimas se mantengan asistiendo regularmente a clases, asumiendo que esta acción da cuenta de que el hecho denunciado “no genera un ambiente hostil”. Sin embargo, esto desconoce los efectos potencialmente traumáticos sobre las personas que denuncian y, la necesidad de éstas mismas de hacerse cargo por generar condiciones ambientales no amenazantes.

El acompañamiento debería asegurar una adecuada derivación a la red de salud, toda vez que existen efectos en este ámbito sobre las personas denunciantes.

Finalmente, se señala que desde es estamento estudiantil existen cuestionamientos hacia personas que forman parte de la Unidad de Diversidad y Género. Se hace necesario evidenciar estas dificultades y discutir las posteriormente, dado que un aspecto que dificulta el trabajo mancomunado.

Opinión minoritaria o disidencia:

Se propone que las personas denunciantes, una vez que inician el proceso de denuncia, tengan atención “prioritaria” por parte de los servicios que ofrece la Universidad, particularmente en el ámbito social y de salud

¿Quién estima usted que debe realizar el seguimiento y control de las denuncias y medidas que se adopten vinculadas a ella (cautelares y sancionatorias)?

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

La Unidad de Igualdad y Diversidad debería ser el órgano encargado de realizar un seguimiento y control del proceso de denuncia, con un rol de observador e independencia jerárquica respecto a las instancias encargadas de realizar la investigación.

Se releva la necesidad de este rol en virtud de que, tal como se informa, a la fecha las personas que denuncian no cuentan con una instancia que las actualice sobre el curso y proceso de la misma.

Se propone que sean las unidades académicas las responsables de dar, coordinar e implementar las sanciones y las medidas preventivas, en caso de ser necesarias.

Opinión minoritaria o disidencia:

Es importante que las unidades académicas se informen sobre el proceso de denuncia dado que existen medidas de resguardo para víctimas que se pueden tomar durante la investigación.

¿De qué entidad universitaria debiera depender la Unidad de Igualdad y Diversidad?

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

No hay objeciones a que se mantenga como dependencia la Secretaría General. Se reconoce desconocimiento de la estructura de la Universidad, por lo que se hace difícil tomar una posición por parte de la mayoría de los asistentes.

Opinión minoritaria o disidencia:

B) TÍTULO I, DEFINICIONES LEGALES: artículos 3 y 4

Preguntas:

¿Le parecen adecuadas las definiciones del artículo 4 para abordar el problema de que se pretende resolver con esta reglamentación?

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

Las figuras que son sujetas de denuncia están adecuadamente representadas, siendo suficientemente amplias como para dar cabida a los temas que se espera que aborde el protocolo, sin embargo, hay conceptos que requieren precisión, tales como: “atención sexual indeseada”.

Opinión minoritaria o disidencia:

Se propone incorporar como figuras sujetas a denuncia: “acoso u hostigamiento que afecta la dignidad de estudiantes”, “persecución política” y “abuso de poder no sexual”.
Aun así, se propone que este tipo de figuras podrían ser abordadas en otro tipo de normativa como forma de fortalecer este protocolo y no restarle fuerza a los temas sobre los que se focaliza.

¿Se debe mantener la norma del artículo 3 del reglamento que permite investigar situaciones ocurridas fuera de los recintos universitarios o de actividades formalmente convocadas por la Universidad “cuando las conductas puedan tener como efecto el crear un ambiente hostil para un miembro de la comunidad universitaria”? (artículo 3)

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

Existe acuerdo en que debe mantenerse esta norma, sin embargo, se hace necesario definir el concepto de “ambiente hostil” en base a una operacionalización que dé cuenta de los efectos de la situación de acoso u hostigamiento por sus consecuencias traumáticas.

Estudiantes leen informe de un caso en que el fiscal recurre a la definición de “ambiente y “hostil” de la RAE como argumento para desestimar la denuncia. Esto genera preocupación debido a la falta de incorporación de conocimiento científico sobre traumatología para tomar este tipo de decisiones.

Se propone incorporar a esta glosa la idea de que: “las personas se encontraron en un espacio fuera de la Universidad al que no habrían concurrido si no se hubieran conocido, o fueran parte de la Institución”.

Opinión minoritaria o disidencia:

C) TÍTULO III: DE LA DENUNCIA

Preguntas:

¿Cómo debiera estar compuesta la comisión técnica que califica las denuncias? Actualmente: Encargada Unidad de Igualdad y Diversidad, psicóloga/o y abogada/o?. Artículo 12 y siguientes del Reglamento.

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

Se considera que la composición de la comisión técnica es adecuada, sin embargo, se sugiere incorporar una persona del ámbito del trabajo social.

Además, se propone que la especialización del psicólogo que compone la comisión no se restrinja al ámbito clínico, ya que otras especialidades también pueden los conocimientos técnicos requeridos.

Opinión minoritaria o disidencia:

Se sugiere que 1 representante del estamento estudiantil pueda participar de esta comisión. Se disiente con esta propuesta en virtud de que incluir otros estamentos podría llevar a que la comisión deje de ser propiamente 'técnica y asuma una lógica más bien de representatividad triestamental.

¿Considera que los plazos del protocolo son adecuados?

Esto es:

- Plazo de constitución comisión una vez recibida la denuncia: 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la denuncia (artículo 14)
- Plazo de comunicación de la autoridad respectiva (Rector o Decano) a la parte denunciante de su decisión de ordenar una investigación o no, y acerca de las otras medidas propuestas por la comisión técnica, que corresponde a 20 días hábiles desde la recepción del informe de la Comisión (artículo 18)

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

Los plazos son adecuados. No obstante, se informa que, tal como ha sido señalado por denunciantes, a la fecha no se cumplen.

Adicionalmente, se hace necesario explicitar aspectos ligados a la apelación. Se desconocen plazos y en general, detalles asociados a cómo se lleva a cabo este procedimiento.

Opinión minoritaria o disidencia:

D) OTRAS REGLAMENTACIONES

Preguntas

¿Considera que el protocolo debiera considerar sanciones para el problema de las vías de hecho, por ejemplo: funas?

Opinión mayoritaria:

Hay acuerdo por parte de los estudiantes en no sancionar la funa. Funcionarios y Docentes no se pronuncian sobre este aspecto.

Consenso o unanimidad:

Se acuerda en que este tipo de acciones deberían estar contempladas más bien en el reglamento de conducta de los estudiantes. Las vías de hecho están fuera de los propósitos de este protocolo.

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Cómo debiera adaptarse el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, para armonizarlo con el Protocolo de prevención y sanción del acoso sexual?

Por ejemplo: inclusión de otras conductas prohibidas, modificación de las sanciones.

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

Es necesario modificar profundamente este reglamento para adecuarlo a las temáticas que actualmente se discuten en este protocolo. En términos generales, el reglamento 610 requiere revisión, actualización y armonización con normativas y protocolos actuales. Se hace necesario iniciar un proceso interno para reelaborar este reglamento.

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Considera que el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, debiera modificarse para incluir como conductas prohibidas para adaptarlo a nuevas realidades como los hostigamientos por medios virtuales?

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

Existe consenso con este punto, debe ser actualizado a la brevedad.

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Considera que el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, debiera modificarse para incluir como conductas prohibidas las vías hecho?

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

Existe consenso sobre este punto

Opinión minoritaria o disidencia:

OTROS TEMAS DISCUTIDOS

- Se hace necesaria la capacitación en temáticas de género y victimología para todas las personas que están ligadas a este proceso.
- Se requiere mejorar canales y mecanismos de información a víctimas sobre proceso y condiciones de denuncia
- El protocolo requiere explicitar qué tipo de sanciones existen para qué tipo de conductas.
- Es urgente instalar instancias de información a denunciante para hacer seguimiento al proceso de denuncia.
- El título del protocolo incorpora la prevención, pero no se hace mención a ésta.
- Se requiere una clara especificación respecto de qué medidas preventivas se deben realizar y de parte de qué organismo, para proteger a las personas que denuncien.
- Se sugiere que el reglamento incluya un apartado donde se señale sobre qué conductas tiene injerencia, y que sobre conductas que aquellas que califiquen como delito dentro de la ley sean denunciadas por vía tradicional (penal) (PDI, Carabineros, Fiscalía) ya que no tendría posibilidad de actuar una instancia universitaria.

- Según resultados de sumarios realizados a partir de denuncias 2018, se conoce que hay casos en que el denunciado fue asesorado por abogado y la víctima no, y denunciado sale absuelto. Se solicita que el proceso de investigación considere que ambas partes (la que denuncia y denunciada) esté en igualdad de condiciones.

La comisión deberá definir si la discusión se agotó y cerró en esta jornada o se continúa en otros debates que deberán realizarse en horario protegido u horarios creados especialmente para este fin.

El plazo para hacer llegar el acta a la Unidad de Igualdad y Diversidad vence el 25 de octubre de 2019.

Enviar a : igualdadydiversidad@uv.cl